

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME

**INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA
PROMOVIDA POR NANCY YINETH BETANCOURT EN CALIDAD DE
REPRESENTANTE LEGAL DE SU HIJO JUAN EMMANUEL ROJAS
BETANCOURT CONTRA CONVIDA E.P.S.'S**

Radicado No. 25594-40-89-001-**2021-00058-00**

Quetame, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vista la comunicación No. 00940 de 15 de septiembre de 2021, enviada a este despacho por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Cáqueza, por medio de la cual remiten el Incidente de desacato interpuesto por la accionante en contra del fallo de 31 de agosto de 2021, y revisadas las diligencias, se advierte que se trata del mismo documento que fue remitido al correo electrónico de este juzgado el 10 de septiembre del año en curso, y respecto del cual ya se le está dando el trámite correspondiente; por consiguiente, el despacho se abstiene de impartir un doble trámite frente al mismo asunto.

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, la señora Nancy Yineth Betancourt Betancourt en calidad de representante legal de su hijo Juan Emmanuel Rojas Betancourt interpone incidente de desacato en contra de Convida E.P.S.'S al considerar que dicha entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el treinta y uno (31) de agosto de 2021, en el sentido de que se le realice a su hijo el examen: "*Ecocardiograma modo M bidimensional y doppler color*", el cual fue ordenado por el médico tratante y posteriormente autorizado por Convida E.P.S.'S en el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca; sin embargo, según indica la accionante, la E.P.S. no tenía convenio vigente con la I.P.S.; lo que a la postre significa, que la entidad accionada no está garantizando el tratamiento integral que requiere su hijo para atender la enfermedad que padece, esto es, fisura de paladar duro con labio leporino.

En cumplimiento al trámite incidental, este juzgado ordenó requerir a la accionada Convida E.P.S.'S para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela de 31 de agosto de 2021; frente a lo cual la pasiva, informó al despacho que expidió la autorización No. 1102300066619 de 13 de septiembre de 2021, direccionando al menor a la Fundación Hospital de la Misericordia; además, señaló que internamente remitieron copia a la I.P.S. para el agendamiento del procedimiento, sin embargo, advierten que se encuentran a la espera de la asignación de fecha y hora ya que no tienen ninguna injerencia en el manejo de las agendas de los prestadores de su red.

De igual forma, la accionante le comunicó al despacho el día 16 de septiembre de 2021, mediante llamada telefónica realizada por el despacho al abonado 3227903053 que efectivamente a su hijo le habían autorizado el procedimiento y que la atención médica se la habían programado para el 28 de septiembre del año en curso en HOMI.

Visto lo anterior, y dado que lo pretendido con el incidente de desacato era lograr el cumplimiento de la orden de treinta y uno (31) de agosto de 2021, en el sentido de que Convida E.P.S.'S garantizara el tratamiento integral requerido por el menor y por ende se le realizara el Ecocardiograma modo M bidimensional y doppler color, al menor Juan Emmanuel, y allegada por parte de Convida E.P.S.'S la autorización de servicios No. 1102300066619 y, confirmado por parte de la madre del menor que ya tiene agendada la cita para el 28 de septiembre, no queda otra para el despacho que **abstenerse de dar trámite al incidente de desacato**, en tanto Convida E.P.S.'S está garantizando al menor el tratamiento integral ordenado mediante el referido fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA

Juez